

LOS PARLAMENTOS MAPUCHE, UNA PERSPECTIVA DESDE LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL*

FLORENCIA ZUBELDIA GASCÓN**

“Suenan muy futuras ciertas voces del pasado americano muy pasado”

EDUARDO GALEANO¹

Resumen: El presente trabajo buscará analizar la figura de los parlamentos mapuches, firmados por el pueblo mapuche con España en el siglo XVII, y en particular el Parlamento de Quillín (1641), desde una perspectiva jurídica de las fuentes del derecho internacional público. Los parlamentos mapuches o *koyang* fueron el instrumento mediante el cual el pueblo mapuche negoció con los españoles acordando la paz, los límites, los intercambios, etc. Los parlamentos son, en general, instrumentos desconocidos y negados por tendencias históricas e indigenistas que les han restado importancia y trascendencia. Para ello, se analizarán las particularidades de estos instrumentos a la luz del derecho de los tratados, teniendo en cuenta la situación de los sujetos intervinientes y el contexto histórico. Se buscará problematizar estos aspectos desde una mirada moderna pero situada en la particular situación de la colonización de América Latina. El objetivo del presente artículo no es emitir una conclusión sobre la validez o no de dichos instrumentos, sino una consideración de su importancia y su aporte histórico, desde el análisis jurídico como modo de creación de normas en el derecho internacional público, hacia una comprensión de los procesos históricos que han forjado la historia de nuestro subcontinente. Es por esto que la hipótesis será si la figura de los parlamentos, en general, y del Parlamento de Quillín, en particular, constituyó una fuente de normas internacionales en la época en la que se inscriben. El análisis jurídico, no desvinculado del contexto y sus particula-

* Recepción del original: 24/10/2021. Aceptación: 02/12/2021.

** A Joha por su ayuda en la traducción. A Fedé, por su apoyo y sostén.

1. GALEANO, “Las tradiciones futuras”, *El libro de los abrazos*.

ridades, puede aportar una nueva mirada sobre los actores y las implicancias de este periodo de nuestra historia.

Palabras clave: pueblos indígenas — mapuche — derecho internacional — fuentes del derecho internacional — sujetos del derecho internacional — tratados — colonialismo

Abstract: This paper will analyze the Mapuche Parliaments, signed between the Mapuche people and Spain in the 17th century, particularly the Quillín Parliament (1641), from the perspective of the sources of international law. To do this, the specificities of these instruments will be studied with consideration of the law of treaties while accounting for historical context and the specific situations of all involved individuals. These matters will be analyzed through a modern lens while taking into account Latin America’s colonization.

Keywords: parliaments — mapuche — sources of international law — law of treaties — colonization — twail

I. INTRODUCCIÓN

La técnica de pactar o establecer acuerdos con las poblaciones indígenas fue bastante utilizada por los españoles para lograr la penetración en los territorios del “Nuevo Mundo”.² Sustentada, de cierta manera, por la doctrina de Francisco de Vitoria (1495—1546), teólogo y profesor, que se preocupó por intentar dar un marco legal a la relación de España con los indios de América y la aplicación del *ius gentium*³ a los indígenas que, de todas formas, también celebraban acuerdos y arreglos entre diferentes comunidades.

En particular este trabajo se centrará en el uso de estos acuerdos en el siglo XVII, por parte de los españoles con el pueblo mapuche en la zona de la Araucanía (actual Patagonia chilena y parte de la argentina), que pertenecía a la Capitanía de Chile y dependía del Virreinato del Perú. Estos acuerdos se llamaron *parlamentos* o *koyang* en lengua mapudungun y fue-

2. Práctica que también había sido llevada a cabo antes en la conquista de las Canarias, por ejemplo. Véase LEVAGGI, *Diplomacia hispano-indígena en las fronteras...*, p. 30.

3. Idea que resulta más controversial de lo que parece. Para ver una discusión sobre el tema: ANGHIE, *Imperialism, Sovereignty and the Making of...*

ron una suerte de reinención de las reuniones que ya tenían los caciques mapuches para tratar cuestiones de importancia.

Es importante aclarar, en este punto, que la sociedad mapuche no se organizaba de manera jerárquica respondiendo a un único líder o cacique, sino que estaba compuesta por diferentes familias extendidas, *lof*, ubicadas en diferentes regiones, representadas por diferentes *lonkos* o caciques. En definitiva, se trataba de una sociedad sin organización centralizada, esquema que contrastaba con el de la Corona española, una sociedad organizada de una manera más o menos asimilable a un Estado con un soberano a la cabeza, el rey, del cual los gobernadores o enviados a negociar con los mapuches solo eran representantes.

Desde la llegada de los españoles a la zona ocupada por los mapuches en la Araucanía, los enfrentamientos, conflictos y guerras fueron casi permanentes.⁴ Si bien las miradas de los historiadores y antropólogos son diversas sobre este momento,⁵ coinciden en que fue una época marcada por enfrentamientos, en la que los españoles buscaban conquistar las tierras del pueblo mapuche y se encontraron con su respuesta y resistencia. Esta etapa, que se mantiene hasta 1641 aproximadamente, y es habitualmente llamada “guerra ofensiva”, fue profundamente criticada por los jesuitas, que ingresaron al territorio transformando el dispositivo de conquista y cuestionando sus fundamentos.⁶

Siguiendo a Boccara, podemos decir que “[...] si existe un hecho certero en la historia de la Araucanía, es que la población mapuche no fue dominada o reducida”.⁷ En el período entre los siglos XVII y XIX, de supuesta paz, los mecanismos para lograr la dominación se transformaron y, entre otros dispositivos, aparecieron los parlamentos, como una institución de negociación entre mapuche y españoles. En las próximas páginas serán desarrollados con mayor profundidad.

4. Hubo varios intentos de establecer acuerdos de paz en 1541, 1550, 1551, 1593, 1605, 1610, 1612, 1615, antes del Tratado de Quillín de 1641. Véase CONTRERAS PAINEMAL, *Koyang: Parlamento y Protocolo en la...*, y LEVAGGI, *Diplomacia hispano-indígena en las fronteras...* (pueden aparecer ciertas diferencias en las fechas).

5. BOCCARA, *Los vencedores. Historia del pueblo mapuche en la época colonial*, pp. 202 y ss.

6. BOCCARA, *Los vencedores. Historia del pueblo mapuche en la época colonial*, p. 209.

7. BOCCARA, *Los vencedores. Historia del pueblo mapuche en la época colonial*, p. 211.

II. CONTEXTUALIZACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS PARLAMENTOS. ANTECEDENTES, IMPORTANCIA, ETNOGÉNESIS

Los tratados o parlamentos fueron el instrumento jurídico de la política de "penetración pacífica",⁸ que, aunque no resultó tan pacífica, sí estuvo marcada por una cierta reducción del conflicto y un cambio en la manera de dominación⁹ que no implicó una renuncia a la expansión del dominio español hacia el sur del río Bío-Bío, territorio mapuche.¹⁰ Fue un cambio de estrategia impulsado por los jesuitas a partir de 1610, principalmente por Luis de Valdivia,¹¹ cuando comenzó la guerra defensiva y el intento de negociaciones, que culminaron en 1641.

Los parlamentos, como ya se mencionó, tenían un origen mapuche. El *koyang* era la reunión autoconvocada para decidir asuntos de importancia, principalmente la paz o la guerra. La convocatoria y el desarrollo se encontraban impregnados de rituales y simbolismos, muchos de los cuales siguieron estando presentes en los parlamentos con el *huinca*, los españoles.¹²

Los parlamentos llevados a cabo con los españoles eran llamados habitualmente tratados de paz o de paces que. De todas formas, no era su única función, sino que fueron fenómenos realmente complejos.¹³ Estos tratados buscaban llegar a entendimientos para evitar la mutua agresión, es por ello que el principal objetivo perseguido por los españoles estaba en lograr que los caciques aceptaran las condiciones propuestas.¹⁴ Como explica Zavala, este es el rol más formal del parlamento, que corresponde con la tradición europea de tratados y acuerdos entre naciones como fuente de legitimidad y, por esta razón, eran importantes para los españoles:

8. LEVAGGI, *Diplomacia hispano-indígena en las fronteras de América*, p. 30.

9. BOCCARA, *Los vencedores. Historia del pueblo mapuche en la época colonial*, p. 213.

10. OBREGÓN ITURRA, *Des Indiens rebelles face à leurs...*, p. 169.

11. LEVAGGI, *Diplomacia hispano-indígena en las fronteras...*, p. 29. CONTRERAS PAINE-
MAL, *Koyang: Parlamento y Protocolo en la...*, p. 44.

12. Puede verse un gran desarrollo del ritual y el simbolismo de los *koyang* en CONTRERAS
PAINEMAL, *Koyang: Parlamento y Protocolo en la...*

13. Los parlamentos tenían un impacto social, económico y político, OBREGÓN ITURRA, *Des
Indiens rebelles face à leurs...*, p. 167, y ZAVALA CEPEDA, "Aproximación antropológica a
los Parlamentos Hispano-mapuche del siglo XVIII", p. 50.

14. OBREGÓN ITURRA, *Des Indiens rebelles face à leurs...*, p. 172.

“En efecto, para los españoles el parlamento comprometía jurídicamente a las dos partes respeto de los “acuerdos” establecidos en esta ocasión bajo la forma de “capitulaciones” o “artículos” y definidos generalmente con anterioridad por las autoridades españolas”.¹⁵

Aún con lo expresado anteriormente, tal y como expresa Zavala, “el parlamento es una institución híbrida y transcultural”¹⁶ en el sentido de que no fue una imposición española, ni el resultado del accionar mapuche bajo una presión española,¹⁷ sino el resultado de un espacio de diálogo intercultural.¹⁸ Por un lado Zavala va a sostener que:

“[...] se trata sin duda de un instrumento de contacto utilizado por los españoles; pero también, de un instrumento utilizado por los mapuches para entablar relaciones con los españoles según sus propios criterios”.¹⁹

A lo que Boccara le agregará que “conforman una de las piezas maestras de una nueva estrategia de sujeción y vigilancia”²⁰ de los españoles a los mapuches. Se trata de visiones no del todo opuestas en cuanto al valor de los parlamentos para ambas facetas.

III. EL PARLAMENTO DE QUILLÍN COMO CASO DE ESTUDIO. EL PARLAMENTO COMO FUENTE DE DERECHO INTERNACIONAL

El Parlamento de Quillín se firma el 6 de enero de 1641, en los llanos de Quillín, con la participación de 160 caciques y el gobernador español Francisco López de Zúñiga, marqués de Baidés y conde de Pedrosa.²¹ Este parlamento se celebra debido al fracaso de la guerra ofensiva, aunque esta no es la única causa. Por un lado, el gobernador López de Zúñiga había

15. ZAVALA CEPEDA, “Aproximación antropológica a los Parlamentos Hispano-mapuche del siglo XVIII”, p. 50.

16. ZAVALA CEPEDA, *Los mapuches del siglo XVIII. Dinámica...*, p. 160.

17. LEVAGGI, *Diplomacia hispano-indígena en las fronteras de América*, p. 32.

18. BOCCARA, *Los Vencedores. Historia del Pueblo Mapuche en la Época Colonial*, p. 218.

19. ZAVALA CEPEDA, *Los mapuches del siglo XVIII. Dinámica...*, p.160.

20. BOCCARA, *Los vencedores. Historia del pueblo mapuche en la época colonial*, p. 218.

21. LEVAGGI, *Diplomacia hispano-indígena en las fronteras de América*, p. 76.

llevado adelante expediciones sumamente violentas y los indígenas se encontraban en una situación bastante precaria. Por otro lado, España se encontraba en una situación financiera difícil y sus colonias eran amenazadas por las intenciones expansionistas holandesas, por lo que se necesitaba acabar con gastos de guerra y comenzar a aumentar la producción.²² Además, como señala Boccara, se debe tener en cuenta el cambio ideológico que acontece, debido a que la guerra violenta, las mutilaciones, el esclavismo, etc., se volvían cada vez menos justificables tanto como ineficaces para conseguir mano de obra.²³

En las siguientes páginas se buscará describir el Parlamento de Quillín, y la figura de los parlamentos en general, como una fuente del derecho internacional para la época. Para eso se analizarán distintos aspectos del tratado como reveladores de su naturaleza.

Antes de analizar el Parlamento de Quillín como fuente normativa, debe considerarse la cuestión de la subjetividad internacional de los actores. Para esto es preciso situarse en el momento histórico, previo a la Paz de Westfalia (1648), cuando la figura del Estado estaba aún en proceso de transformación y distaba de ser lo que hoy en día podemos considerar como tal.

La Convención de Montevideo sobre Deberes y Derechos de los Estados define el Estado como aquel que tiene: población permanente, territorio definido, gobierno y capacidad para entablar relaciones con otros Estados.²⁴ Esta es una definición muy posterior al siglo XVII, cuando esos conceptos no estaban totalmente consolidados,²⁵ por lo que sería un error aplicarla de manera anacrónica a un ámbito claramente diferente, "signado por particularidades propias que resultan muy diferentes de aquellas que determinan el sustrato jurídico de otras civilizaciones".²⁶

España era, en cierto modo, un Estado, tomando el sentido más moderno del concepto, pues cumplía con los elementos anteriormente nombrados. Por el lado mapuche, las características estatales pueden verse un poco difusas. El pueblo mapuche contaba con población permanente y un

22. BOCCARA, *Los vencedores. Historia del pueblo mapuche en la época colonial*, p. 258.

23. BOCCARA, *Los vencedores. Historia del pueblo mapuche en la época colonial*, p. 258.

24. Convención de Montevideo sobre Deberes y Derechos de los Estados, 26/12/1933, Art. 1.

25. Pensemos en los Estados aún no unificados de Europa, la categoría jurídica del "Nuevo Mundo", y todas las discusiones acerca de la soberanía y el poder papal.

26. BUIS, *La Súplica de Eris. Derecho Internacional...* p. 80.

territorio bastante definido al sur del río Bío-Bío en la Patagonia chilena, hasta la isla de Chiloé y con cierta presencia en la Pampa.²⁷ El gobierno, entendido en términos modernos, no es un elemento presente en el pueblo mapuche, pero sí contaba con una organización sociopolítica descentralizada y no jerárquica (con los recaudos que amerita la utilización de estos términos). La complejidad de la organización sociopolítica en agrupaciones locales *lof*, *rewe*, territorial *ayllarewe* y regional *vutanmapu*, permiten hablar de una organización que se articulaba en diferentes niveles estableciendo alianzas políticas según las circunstancias históricas (en los parlamentos participaban los representantes de cada *vutanmapu*). Lo que resulta indudable (y el mismo desarrollo histórico lo prueba) es la capacidad de estos de entablar relaciones con otros sujetos como los incas, los españoles, los holandeses.

Los datos históricos y arqueológicos muestran que el pueblo mapuche ejercía dominio y posesión sobre un territorio antes de la llegada de los españoles, aun cuando utilizar estos términos occidentales para explicar la relación de los indígenas con el territorio resulta problemático pero clarificador en los términos de explicar su autonomía. En esa misma época se desarrollaron ciertas teorías jurídicas que, de cierta forma, confirmaron esta realidad. Ya se ha nombrado a Francisco de Vitoria, quien rechaza la idea de la donación papal de América a España como suficiente legitimación para la conquista y la imposición del poder español²⁸ y declara que los indios eran los verdaderos dueños de su tierra.²⁹ De todas formas, justifica la administración española de las tierras y relaciones por encontrarse los indígenas menos desarrollados en algunas cuestiones (artes, derecho, etc., desde el estándar europeo), y la guerra "justa" cuando los indígenas incumplían con la obligaciones (que son la contracara de tener derechos) del *ius gentium*, esto es, básicamente, aceptar la imposición española "por su

27. Los movimientos demogeográficos de los mapuches fueron varios y la circunscripción a ese ámbito se debe a ciertas circunstancias que exceden este trabajo. Para una explicación más detallada véase ZAVALA CEPEDA, *Los mapuches del siglo XVIII. Dinámica...*

28. El papa Alejandro VI a través de las Bulas Alejandrinas de 1493, otorga a los Reyes Católicos el dominio de las tierras descubiertas y por descubrir, por tratarse de tierras de infieles que debían convertirse al cristianismo. Posteriormente España y Portugal firmaron el Tratado de Tordesillas (1494) para dividir el territorio descubierto.

29. ANAYA, *Indigenous Peoples in International Law*, p. 16.

propio beneficio".³⁰ En un sentido consecuente, aunque con algunas diferencias, se expresó Hugo Grocio (1583-1645), al afirmar que la capacidad de entrar en relaciones de acuerdo o negociación es una consecuencia de los derechos naturales de todas las personas. Como bien expresa Anaya, esta expresión de derechos puede verse reflejada en el subsiguiente modelo de creación de tratados entre los poderes europeos y los indígenas.³¹

Por estas particularidades, los términos "Estado" o "sujeto" no resultan adecuados para describir una realidad histórica anterior a su conceptualización. Para ello, la categoría introducida por Higgins, "participantes del derecho internacional",³² parece más adecuada a la luz de analizar una situación fáctica, que aún fuera de ciertos estándares jurídicos sucedió como una interacción entre sujetos, estableciendo normas jurídicas en un plano no interno. Higgins explica a los participantes como aquellos que efectivamente participan en el proceso dinámico de la creación de normas. Considerar la efectiva participación y el proceso de creación de normas como dinámico ayuda a entender casos como el de estudio, en donde las categorías rígidas dejan de lado situaciones que por su valor histórico merecen ser tenidas en cuenta.

IV. NEGOCIACIONES PREVIAS Y RITUALISMO DURANTE SU CELEBRACIÓN

Los parlamentos implicaban negociaciones anteriores a su celebración. Tal como en los tratados modernos, debía haber un acuerdo de las partes para comenzar a discutir la celebración de un acuerdo. A partir de ese momento, toda la ceremonia de negociación y celebración estaba cargada de ritualismo y protocolo, sumamente importante para darle significación al acuerdo. También en este aspecto puede hacerse un paralelismo con el ritualismo y el protocolo que rodea a las conferencias internacionales o a Naciones Unidas. Pueden nombrarse como ejemplos las normas ceremoniales y de etiqueta, incluyendo el respeto y la consideración de las culturas involucradas en la negociación, la organización protocolar en

30. ANAYA, *Indigenous Peoples in International Law*, p. 18. La traducción es propia.

31. ANAYA, *Indigenous Peoples in International Law*, p. 18.

32. HIGGINS, "International Law and the Avoidance, Containment...", p. 68.

Naciones Unidas, la posibilidad de expresión de los Estados de las consideraciones durante los *travaux préparatoires* de un tratado, la negociación de cláusulas, del lenguaje utilizado y de las obligaciones para las partes, las pautas formales como los plenos poderes, la utilización de varias lenguas y de intérpretes para dar fe de lo negociado y pactado, etc.

Los parlamentos entre mapuches eran convocados por un mensajero o *werken*, que se encargaba de comunicar³³ a todos los caciques el día y lugar del encuentro. Dada la particular forma de organización sociopolítica mapuche, cuando el asunto concernía a todo el pueblo debían convocarse a todos los indígenas, en particular a los caciques, dado que un cacique no invitado podía considerarse fuera del acuerdo y romper la paz. Esta negociación colectiva estará en oposición con las formas españolas, cuyo representante solo era el gobernador. Los gobernadores españoles tenían mucho cuidado de respetar esta lógica colectiva, ya que era la manera de acordar una paz más duradera.

Es por esto que el Tratado de Quillín es convocado, tras una incursión del ejército español al territorio mapuche, por el gobernador López de Zúñiga y el cacique Loncopichun, quien se acerca al gobernador a ofrecer negociar la paz. El Parlamento de Quillín convoca a 160 caciques y 2.000 mocetones,³⁴ aunque esto no consta en el texto del tratado (véase Anexo) donde solo se nombra a cinco caciques y "otros de parte de los indios".

Si bien es cierto que la ceremonia tradicional mapuche, el *koyang*, sufrió algunas transformaciones al convertirse en el instrumento de negociación con los españoles, se conservan ciertos aspectos que lo acercan más al mundo mapuche. Por un lado, el ritualismo (que se describirá a continuación) es, en gran parte, de tradición mapuche. Y por otro, se utiliza la lengua y también el estilo discursivo mapuche, se respeta la lógica del "don" como una forma de interacción política, y se celebra en territorio mapuche.³⁵

La celebración de los parlamentos contaba entonces con diferentes etapas y simbología. Comenzando con la rama de canelo que debían portar

33. La forma de comunicar la reunión se realizaba a través de una punta de flecha ensangrentada para informar que se trataría de un asunto de guerra. Para ver más CONTRERAS PAINEMAL, *Koyang: Parlamento y protocolo en la diplomacia...*

34. ZAVALA CEPEDA, "Aproximación antropológica a los Parlamentos Hispano-mapuche del siglo XVIII", p. 50.

35. ZAVALA CEPEDA, "Aproximación antropológica a los Parlamentos Hispano-mapuche del siglo XVIII", p. 51.

los caciques y el representante español, como el símbolo de paz por excelencia. Antes de tratar los temas por los que se convocó el parlamento se sacrificaban "ovejas de la tierra"³⁶ para extraerles el corazón y con la sangre untar el ramo de canelo. Pasaban el corazón y la rama de canelo de mano en mano para simbolizar así la unión en una misma voluntad.³⁷³⁸ Una vez finalizado este ritual, que involucraba el honor y la unión de los presentes en un compromiso mutuo, comenzaban los discursos, en lengua mapudungun, con intervención de intérpretes para los españoles. Los mapuches daban mucha importancia a la palabra, por lo que sus discursos eran largos y complejos, aquellos presentes en el parlamento se destacaban precisamente por esta habilidad en el uso de la palabra.³⁹ Por el lado español la toma de la palabra concernía solo al gobernador, quien exponía a los indígenas los capítulos del tratado, traducidos luego en lengua mapuche por un intérprete. Por el contrario, del lado mapuche, era necesario que cada cacique pronunciara públicamente su compromiso y su acuerdo, ya que no existía una delegación de poder.⁴⁰

El jesuita Alonso de Ovalle describe esta parte de la ceremonia en la celebración del Parlamento de Quillín:

"Después de esta ceremonia se sentaron todos al derredor de las ovejas muertas, y hecho silencio comenzaron a tratar, y conferir entre sí sobre el asiento de las paces perpetuas, y el modo, calidad, y condiciones de jurarlas, y entablarlas: habiendo hablado sobre esto con grande concierto y elegancia Lincopichon, y Anteguano (que son naturalmente retóricos estos indios, y se precian de hacer un buen parlamento) y replicando de nuestra parte lo que pareció conveniente, proponiéndoles las condiciones y pactos que parecieron más importantes al servicio de entrambas majestades, y habiendo dado y tomado sobre la materia, se levantó Liencura, cacique muy

36. Algunos autores las nombran llamas, por ejemplo, BOCCARA, *Los vencedores. Historia del pueblo mapuche...*, p. 259.

37. Existe alguna diferencia en los relatos a propósito de esta ceremonia, en cuanto a beber la sangre, hacer pasar solo el corazón o solo la rama de canelo ensangrentada.

38. BOCCARA, *Los vencedores. Historia del pueblo mapuche...*, p. 258. CONTRERAS PAINEMAL, *Koyang: Parlamento y protocolo en la...*, p. 99.

39. CONTRERAS PAINEMAL, *Koyang: Parlamento y protocolo en la...*, p. 106.

40. ZAVALA CEPEDA, "Aproximación antropológica a los Parlamentos Hispano-mapuche del siglo XVIII", p. 53.

principal, hombre sagaz, gran soldado, de muy vivo ingenio, muy entendido y práctico, de edad de sesenta años, y que hasta entonces se vivía con recelo de sus astucias, e hizo tal razonamiento a los suyos acerca de la paz, y condiciones de que se trataba, representándoles la infelicidad y trabajos de las armas, causó tal moción en todos, que se levantaron en pie, y clamaron apellidando a voces la paz, y nombrando sus antiguas tierras de donde los tenían desterrados las guerras, prometieron volverse a ellas dentro de los seis meses como se les había propuesto”.⁴¹

A partir de esta descripción es posible notar cómo españoles y mapuches negociaban las condiciones del acuerdo. Zavala explica detalladamente los pasos de negociación en los que, en un primer día, el gobernador exponía los puntos a acordar y los caciques respondían y, en un segundo día, todos los representantes mapuches de los *vutanmapu* expresaban sus consideraciones sobre el acuerdo.⁴² En esta parte era fundamental la intervención de los intérpretes que realizaban la traducción en ambas lenguas (y a los cuales se les tomaba un juramento al comenzar la negociación).⁴³

Esta ceremonia terminaba con el entierro de las armas al pie de un canelo para dar por enterradas las enemistades.⁴⁴ López de Zúñiga, en Quillín, adhiere a la tradición mapuche y los españoles también sepultan sus armas al pie del canelo,⁴⁵ simbolizando así la unión entre los caciques presentes y el representante del rey, el gobernador.⁴⁶ Al finalizar la celebración de los parlamentos se realizaba un intercambio de presentes, que mayormente estaba dado por los españoles a los indígenas, la entrega del “don” era una suerte de reconocimiento de una deuda con los que aceptaban la paz.⁴⁷

41. OVALLE, *Histórica Relación del Reyno de Chile*, 1646, citado en LEVAGGI, *Diplomacia hispano-indígena en las fronteras de...*, p. 77.

42. ZAVALA CEPEDA, “Aproximación antropológica a los Parlamentos Hispano-mapuche del siglo XVIII”, p. 54.

43. Véase ZAVALA CEPEDA, “Aproximación antropológica a los Parlamentos Hispano-mapuche...” para un detalle de las tres etapas de los parlamentos y el flujo discursivo producido.

44. CONTRERAS PAINEMAL, *Koyang: Parlamento y Protocolo en la...*, p. 100.

45. BOCCARA, *Los Vencedores. Historia del Pueblo Mapuche en la Época Colonial*, p. 259.

46. ZAVALA CEPEDA, “Aproximación antropológica a los Parlamentos Hispano-mapuche del siglo XVIII”, p. 54.

47. Véase ZAVALA CEPEDA, “Aproximación antropológica a los Parlamentos Hispano-mapuche...” para un desarrollo más profundo sobre la importancia y el rol del “don” entre

Como se puede apreciar de lo relatado, el ritual que envolvía a los parlamentos era de suma importancia. En él, españoles y mapuches negociaban y pactaban las paces, estableciendo acuerdos para regular las relaciones mutuas a partir de entonces. Muchos autores no coinciden en ver a esta negociación como una negociación entre iguales,⁴⁸ aun así, no se debe restar importancia a este espacio de comunicación interétnica que facilitó el acuerdo de paces y tratados. Aun cuando la intención de los españoles fuera solo "agradar" al mapuche para ejercer una dominación,⁴⁹ lo cierto es que debieron aceptar sus formas y tradiciones y negociar, del mismo modo en que lo hacían con otros Estados.

Incluso en la actualidad, debe cuestionarse si realmente todos los Estados negocian en un pie de igualdad. Buis explica que, además,

"[...] pretender el reconocimiento de una igualdad soberana entre Estados de modo similar a la que sustenta las relaciones internacionales actuales, desde un punto de vista teórico, implica sin embargo proyectar una conceptualización moderna del derecho internacional a otros contextos históricos y culturales, fundados en patrones claramente diferentes".⁵⁰

Es por esto que resulta de suma importancia para el análisis identificar a través de la descripción de los aspectos ceremoniales de los parlamentos, los elementos que permiten afirmar que existió una negociación entre ambas partes, con una discusión sobre el contenido y un ritualismo que demuestra que no se trató de una simple aceptación de condiciones impuestas sino de un verdadero acuerdo.

V. CONTENIDO DEL TRATADO: LENGUAJE, CLÁUSULAS, OBLIGACIONES, RECONOCIMIENTOS

En el Anexo se encuentra el texto del tratado que pertenece a la colección de los tratados de paz, alianza, neutralidad, garantía, protección,

españoles y mapuches.

48. BOCCARA, *Los vencedores. Historia del pueblo mapuche...*, p. 254. Obregón Iturra, *Des Indiens rebelles face à leurs* del siglo XVIII, p. 169.

49. BOCCARA, *Los vencedores. Historia del pueblo mapuche en la época colonial*, p. 256.

50. BUIS, *La Súplica de Eris. Derecho Internacional...*, p. 30.

tregua, mediación, cesión, reglamento de límites, comercio, navegación, etc.,⁵¹ y que, por lo expresado en el documento, parece ser un resumen elaborado por Alonso de Ovalle, quien presenció el parlamento. Como puede observarse, se trata de un texto sumamente corto donde se establecen ciertos puntos para destacar.

En primer lugar, se establece que los mapuches (los Indios) no serán encomendados a los españoles, sino que estarán bajo el amparo de su majestad (Felipe IV). Que podrán entonces recuperar sus tierras, esto significa el territorio ubicado al sur de río Bío-Bío del que se habían retirado debido a las incursiones militares,⁵² y que los españoles podrían reconstruir sus ciudades (que habían sido destruidas en el levantamiento de 1598).

En segundo lugar, se establece que estarán los mapuches obligados a salir en defensa de su Majestad. Además, se comprometen a devolver a los españoles e indios cristianos cautivos, y, como contrapartida, se establece que debían entregar "dos indios de los más importantes como rehenes" para asegurar el cumplimiento del acuerdo.

Estas disposiciones muestran la voluntad del momento, luego de años de enfrentamientos, de establecer un marco, que podría decirse jurídico, de entendimiento y de acción. Para Lázaro Ávila:

"[...] el mérito de Baides era haber transmitido los beneficios de la propuesta jurídica jesuita al complejo marco histórico de dos culturas que se veían obligadas a pactar debido al curso que estaban tomando los acontecimientos en su seno".⁵³

Siguiendo los lineamientos de Levaggi y Ávila Martel⁵⁴ puede decirse:

"[...] el instrumento natural de la relación entre naciones era el tratado. No debe, pues, extrañar la aplicación de una institución del Derecho de Gentes a esas relaciones porque fue en consideración a

51. ABREU y BERTODANO, *Colección de los tratados de paz...*, p. 416.

52. El tratado no nombra específicamente el río Bío-Bío, para una explicación de por qué se entiende esta la frontera véase LÁZARO ÁVILA, "La diplomacia de las fronteras indias en América", p. 59.

53. LÁZARO ÁVILA, "La diplomacia de las fronteras indias en América", p. 91.

54. Estos autores parten de la idea de considerar al pueblo mapuche como una nación o un "Estado". Por lo que la sujeción al rey no tiene ningún significado, en cuanto no rendían tributo alguno, solo era una cláusula exigida por los españoles.

ellas, precisamente, que Vitoria desarrolló la doctrina fundadora del Derecho Internacional moderno”.⁵⁵

Del lenguaje usado en el tratado surge el establecimiento de obligaciones de ambas partes, como en cualquier tratado firmado en la época por la Corona española con otras naciones, y

“[...] su contenido ha de ser considerado tanto una expresión del derecho indiano como del derecho indígena respectivo pues, concordantes en todo o en parte con este, los aborígenes los aceptaron y se obligaron a respetarlos, incorporando sus normas –si es que no regían desde antes– a su sistema jurídico”.⁵⁶

VI. CONSECUENCIAS DE SU ADOPCIÓN

López de Zúñiga comunicó al rey sobre la firma del tratado, y este lo aprobó por su cédula del 29 de abril de 1643,⁵⁷ tiempo después fue incluido en la *Colección de tratados de paz*,⁵⁸ es importante destacar aquí que es el único tratado de este tipo incluido en dicha *Colección*.

Cuenta Lázaro Ávila que:

“Después de Quillín, ambas partes volvieron a demostrar el recelo y desconfianza [...]. Existió un descontento palpable entre aquellas parcialidades indígenas que, por la suscripción del tratado, se veían obligados a proporcionar rehenes como garantía de adhesión a lo acordado, y entre aquellas otras comunidades que no habían sido agasajados como los principales inductores de la paz o no habían acudido al parlamento. La base de esos recelos residía en la significación que el marqués de Baidés había hecho con algunos caciques mediante la entrega de bastones con puños de plata, capotes y ropas españolas”.⁵⁹

Aun así, luego de la celebración del parlamento se realizaban reuniones o juntas que tenían como objetivo asegurar lo establecido en las bases del

55. LEVAGGI, “Los tratados entre la Corona y...”, p. 89.

56. LEVAGGI, “Los tratados entre la Corona y...”, p. 91.

57. LEVAGGI, *Diplomacia hispano-indígena en las fronteras de...*, p. 79.

58. ABREU y BERTODANO, *Colección de los tratados de paz...*, p. 416.

59. LÁZARO ÁVILA, “La diplomacia de las fronteras indias en América”, p. 61.

Tratado de Quillín, el respeto del territorio indígena, la alianza defensiva, etc. Parecía existir, entre ambas partes, una intención de cumplimiento del tratado. Lázaro Ávila profundiza en esta aparente paz y dice que, a partir del Tratado de Quillín, los parlamentos comenzarán a suscitar nuevos intereses como el comercio, que modificarán las relaciones hispano-indígenas y aumentarán el deseo de apaciguar las contradicciones o disputas internas del pueblo mapuche.⁶⁰

En 1643, los mapuches entablan contacto con los holandeses, que buscaban una alianza en contra de la Corona española. Esto preocupa a los españoles que deciden en 1646 realizar un nuevo parlamento con el nuevo gobernador Martín de Mujica. En 1651, el siguiente gobernador, Antonio de Acuña y Cabrera realiza un nuevo parlamento en Boroa donde se imponen condiciones mucho más duras, por lo que finalmente estalla la insurrección en 1655, debido a las reiteradas violaciones por parte de los españoles. La opresión de la que eran víctimas, la reducción a la esclavitud y el servicio personal, hicieron que los mapuches se vieran forzados a quebrantar los acuerdos.⁶¹ Levaggi, con mucho criterio señala:

“Si también sucedió que ambas partes los violaron varias veces, no es este un hecho que los diferencie de cualesquiera otros de la historia diplomática, una historia plagada de ejemplos de ruptura”.⁶²

VII. CONCLUSIONES

El recorrido histórico y antropológico propuesto debe llevar a concluir la importancia de los parlamentos, en especial del Parlamento de Quillín, como tratados que posibilitaron la relación interétnica entre dos pueblos. No se pretende discutir su vigencia, sino intentar comprender el papel fundamental que cumplieron estos tratados en cuanto a las relaciones hispano-indígenas en el siglo XVII.

Siguiendo lo planteado por Buis para su estudio de las póleis griegas y el derecho internacional,

“[...] las particularidades de las normas jurídicas positivas vigentes en una determinada época no pueden ser aprehendidas sin un

60. LÁZARO ÁVILA, “La diplomacia de las fronteras indias en América”, p. 63.

61. LEVAGGI, *Diplomacia hispano-indígena en las fronteras de...*, p. 80.

62. LEVAGGI, “Los tratados entre la Corona y...”, p. 91.

adecuado estudio de sus relaciones con la sociedad en la que se insertan".⁶³

Es por esto por lo que se ha planteado en este trabajo como central la descripción del contexto histórico y las particularidades de la sociedad mapuche junto con el ritualismo que rodeó a los parlamentos. A través del conocimiento de estas características particulares y del modo en el cual los parlamentos eran realizados, es posible vislumbrar tanto la condición de los participantes como entidades diferenciadas que negociaron a un nivel político y diplomático, como a los instrumentos generados, en tanto reguladores de las relaciones entre estos, en un marco no estatal, que podría decirse internacional.

Si siguiendo a Buis "se comprende que el derecho internacional es un sistema complejo de normas jurídicas destinadas a la regulación de las relaciones que fundamentalmente se dan entre sus sujetos",⁶⁴ desconocer a los parlamentos como instrumentos que regularon las relaciones (siempre complejas y no carentes de conflicto) de los españoles con los mapuches es una manera de desempoderar e inhabilitar la capacidad del pueblo mapuche. Aun cuando puede alegarse que no existió un perfecto equilibrio entre las partes, ello no permite desconocer que existieron relaciones y vínculos entre dos sujetos o participantes, actuando en representación de entidades colectivas, ni la utilización de vínculos diplomáticos de negociación de acuerdos (tal como lo expresa Buis en su estudio de las relaciones *interpóles*).⁶⁵

La extrapolación de las teorías europeas sobre el derecho, y sobre el derecho internacional en particular, es algo que ha sido muy problemático para el mundo no europeo. Anghie se cuestiona sobre la legitimidad de teorías legales como las de Vitoria, que expresaban, en definitiva, la voluntad de dominación y el imperialismo, a través de constructos de una tradición normativa que nada tenía que ver con el mundo indígena. Estas teorías que si bien parecían reconocer a los nativos americanos como sujetos, también sirvieron para imponer la proyección de la identidad normativa europea como modelo universal, dando origen a un derecho internacional basado en el colonialismo, en donde el no reconocimiento de los indígenas como

63. BUIS, *La Súplica de Eris. Derecho internacional...*, p. 28.

64. BUIS, *La Súplica de Eris. Derecho internacional...*, p. 29.

65. BUIS, *La Súplica de Eris. Derecho internacional...*, p. 122.

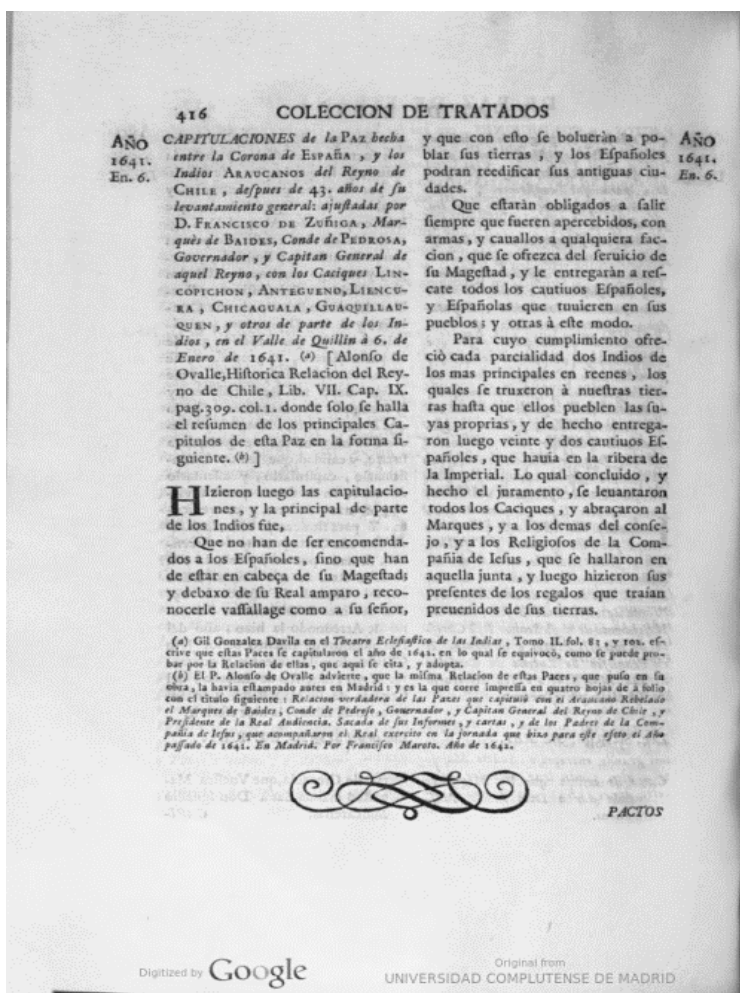
soberanos radicó solamente en su paganismo.⁶⁶ Esta falta de reconocimiento de soberanía a los nativos del "Nuevo Mundo" sirvió para justificar el imperialismo en la teoría, pero lo cierto es que no fue siempre así en la práctica. Los españoles se vieron muchas veces obligados a pactar con los pueblos y comunidades, reconociendo de cierta forma su soberanía.

Tal y como propone Anghie, una historia alternativa del mundo colonial podría ser contada si se adopta un marco diferente y se cuestionan ciertos conceptos. En primer lugar, ¿cómo se determinó que el mundo colonial no era soberano? ¿Cómo es posible que un número limitado de ideas, originadas en Europa, pudieran ser presentadas como universalmente aplicables? ¿Cómo, a través de estos conceptos, los imperios europeos conquistaron y dominaron territorios no europeos? ¿Cómo la resistencia al colonialismo, la resistencia indígena al sometimiento, se volvió una justificación más para la guerra "justa", para el imperialismo?⁶⁷ Las líneas de este trabajo buscaron dar algunas respuestas y, sobre todo, mostrar cómo la relación hispano-mapuche presentó diferentes facetas, no siempre en correspondencia con las teorías legales, que fueron adaptaciones a las contingencias particulares de esta relación, con diferentes niveles de conflicto y entendimiento, cuyas implicancias y consecuencias pueden rastrearse hasta el día de hoy.

66. ANGHIE, *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, p. 30.

67. ANGHIE, *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, p. 30. Traducción propia.

VIII. ANEXO



IX. BIBLIOGRAFÍA

ABREU Y BERTODANO, José A., *Colección de los tratados de paz, alianza, neutralidad, garantía, protección, tregua, mediación, accesión, reglamento de límites, comercio, navegación, etc. hechos por los pueblos,*

- reyes, y príncipes de España con los pueblos, reyes, príncipes, repúblicas, y demás potencias de Europa, y otras partes del mundo, y entre sí mismos, y con sus respectivos adversarios, y juntamente de los hechos directa, ò indirectamente contra ella. Desde antes del Establecimiento de la Monarquía Gothica, hasta el Feliz Reynado del Rey N. S. D. Phelipe V.* Parte III., Diego Peralta, Antonio Marin, y Juan de Zuñiga, 1740, Madrid.
- ANAYA, James, *Indigenous Peoples in International Law*, 2nd ed., Oxford University Press, 2004, Oxford.
- ANGHIE, Antony, *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge University Press, 2005, New York.
- BOCCARA, Guillaume, *Los vencedores. Historia del pueblo mapuche en la época colonial*, coedición con el Fondo Americanista de la Universidad de Chile, 2008, Santiago de Chile.
- BUIS, Emiliano J., *La Súplica de Eris. Derecho internacional, discurso normativo y restricciones de la guerra en la Antigua Grecia*, Eudeba, 2015, Buenos Aires.
- CONTRERAS PAINEMAL, Carlos, *Koyang: Parlamento y protocolo en la diplomacia mapuche-castellana. Siglos XVI-XIX*, Ñuke Mapuförlaget, 2007, Berlín.
- , "Los Tratados Mapuche" en *Revista de estudios Latinoamericanos*, Centro de Estudios Latinoamericanos (CEL), Universidad de Valparaíso, Chile, Segundo Semestre, Año 1, N° 2. 2009, pp. 50-79.
- Convención de Montevideo sobre Deberes y Derechos de los Estados, Montevideo, 26/12/1933, e.v. 26/12/1934, Séptima Conferencia Internacional Americana.
- HIGGINS, Rosalyn, "International Law and the Avoidance, Containment and Resolution of Disputes", en *Collected Courses of the Hague Academy of International Law*, Vol. 230, 1991.
- LÁZARO ÁVILA, Carlos, "La diplomacia de las fronteras indias en América", en GALLEGRO, José Andrés, *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica: ensayos y monografías*, Fundación Mapfre, 2005, Madrid.
- LEVAGGI, Abelardo, "Los tratados entre la Corona y los indios, y el plan de conquista pacífica" en *Revista Complutense de Historia de América*, N° 19, 1993, Universidad Complutense, Madrid, p. 81-91.
- , *Diplomacia hispano-indígena en las fronteras de América: historia de los tratados entre la monarquía española y las comunidades aborí-*

- genes*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, Madrid.
- OBREGÓN ITURRA, Jimena P., *Des Indiens rebelles face à leurs juges: Espagnols et Araucans-Mapuche dans le Chili colonial, fin XVII^e siècle*, Presses universitaires de Rennes, 2015, Rennes.
- OVALLE, Alonso, *Histórica relación del Reyno de Chile*, Colección de Historiadores de Chile y de Documentos relativos a la Historia Nacional, 1888, Santiago de Chile.
- ZAVALA CEPEDA, José M., "Aproximación antropológica a los Parlamentos Hispano-mapuche del siglo XVIII" en *Revista Austerra*, N° 2, 2005, Universidad Bolivariana, Escuela de Antropología Social, Santiago de Chile, pp. 49-58.
- , *Los mapuches del siglo XVIII. Dinámica interétnica y estrategias de resistencia*, Editorial Universidad Bolivariana S.A., 2008, Santiago de Chile.